

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración respecto de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de los informes correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno, presentados por los institutos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso h) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescribe los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, establece que de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley

establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

3. El artículo 38-A, fracción III, del Código Electoral del Estado de Zacatecas concede a los partidos políticos disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código; el artículo 38-B, fracción IX les impone la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 43, establece las reglas que se aplican para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos y la forma de distribución; el artículo 43-A, impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: a). Tener un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; b). Preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General; y c). Presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes; el artículo 43-A, párrafo 1, fracción V, segundo párrafo establece como sanción para el partido político que no presente la información contable dentro del plazo señalado, la suspensión del financiamiento público hasta que el Consejo General determine lo conducente.
4. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes al Instituto Electoral,

dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por financiamiento, su aplicación y empleo; así como también que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, la aplicación y empleo de sus egresos. El artículo 73 del ordenamiento invocado, dispone que los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, debiendo contener los ingresos y gastos ordinarios debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos del año inmediato anterior; el artículo 75 del reglamento multicitado señala que con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, la balanza de comprobación anual, los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan, y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la propiedad o posesión de los mismos.

5. Mediante Decreto número 230 publicado en el Suplemento número 4 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta de diciembre de dos mil (2000), relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), la Legislatura del Estado de Zacatecas, determinó como prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de Sesenta millones novecientos veintiséis mil pesos, cero centavos (\$ 60´926, 000.00), y se distribuyó la cantidad de Treinta millones cuatrocientos sesenta y tres mil pesos, cero centavos (\$ 30´463, 000.00) por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y de otra cantidad igual para gastos tendientes a la obtención del voto. En fecha quince (15) de enero de dos mil uno (2001) el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprueba el financiamiento público a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido

Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, con derecho a ello para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto correspondiente al ejercicio fiscal y proceso electoral del año próximo pasado. En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, este instituto político no tuvo derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha siete (7) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), el cual fue confirmado por unanimidad por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejecutoria de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

6. Los Informes Financieros de los institutos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, referentes al ejercicio fiscal de 2001, fueron presentados en las siguientes fechas: Partido Acción Nacional el 25 de marzo; Partido Revolucionario Institucional el 25 de marzo; Partido de la Revolución Democrática el 28 de febrero; Partido del Trabajo el 26 de marzo; Partido de la Sociedad Nacionalista el 25 de marzo; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional el 22 de marzo; Partido Alianza Social el 25 de marzo, todos del año en curso. El Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2002, le informa al Consejo General del Instituto Electoral que, al no recibir cantidad alguna de financiamiento público para gastos ordinarios ni para la obtención del voto, no tiene cantidades que comprobar, virtud a que lo recibido por parte de su Comité Nacional, lo comprueba ante el Instituto Federal Electoral. Asimismo el Partido Verde Ecologista de México, en fecha diez (10) de julio del año en curso, presentó escrito en el que informa al Consejo General del Instituto Electoral, que no existe inconveniente alguno en presentar la información sobre los informes

financieros anuales relativos al ejercicio fiscal 2001, con carácter informativo para lo cual solicita una prórroga de quince (15) días hábiles. No obstante a ello, este instituto político debe presentar informe financiero de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento haya obtenido en el ámbito estatal, conforme a lo mandatado en los artículos 6, 7, 8, 9, y 38 del Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos.

7. De conformidad a lo que establecen los artículos 43-A fracciones I, IV y V, y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión de Administración designada por el máximo órgano de dirección para la revisión de los informes contables que por ley deben presentar los partidos políticos, dispone del término de noventa (90) días para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal. Dentro del término señalado por el ordenamiento reglamentario, la Comisión de Administración presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral, el día veintinueve (29) de junio del año en curso el Dictamen que emitió respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los institutos políticos.
8. En fecha dos (2) de agosto del año que transcurre, en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, se dio a conocer el Dictamen que presentó la Comisión de Administración sobre los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los partidos políticos, acordándose por el Consejo General que conforme a lo dispone el artículo 87 del Código Electoral, se remitiera nuevamente a la Comisión de Administración para los efectos de realizar las adecuaciones

correspondientes derivadas de las observaciones formuladas por los integrantes del máximo órgano de dirección.

9. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 78 del Código Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
10. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Instituto Electoral tiene entre otros objetivos, 1. Garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; 2. Asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los derechos político-electorales; 3. Preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; 4. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y 5. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.
11. Los artículos 84, párrafo 1 y 91, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVI y XXXIV, del Código Electoral del Estado, señalan como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para que

se cumplan sus atribuciones; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley. De igual manera, en las normas constitucionales, federal y local, se contempla la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Segundo.- Que durante el año de dos mil uno, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, que están legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibieron la cantidad de Treinta millones cuatrocientos sesenta y tres mil pesos, cero centavos (\$ 30'463, 000.00) por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil uno (2001); por lo que el Consejo General, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, otorgó a los partidos políticos recursos públicos para financiar esas actividades.

Tercero.- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentaron la documentación contable exigida en el término fijado por la ley de la materia.

Cuarto.- Que la Comisión de Administración del Consejo General, en fecha veintinueve (29) de junio del año en curso emitió el Dictamen respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, que se encuentran debidamente acreditados ante el órgano electoral. En fecha dos del mes y año que transcurre, en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, se dio a conocer el Dictamen que presentó la Comisión de Administración sobre los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los partidos políticos, acordándose por los señores Consejeros Electorales que conforme lo estipula el artículo 87 del Código Electoral se remitiera nuevamente a la Comisión de Administración para los efectos de realizar las adecuaciones correspondientes derivadas de las observaciones formuladas por los integrantes del máximo órgano de dirección, este Dictamen lo hace suyo el máximo órgano de dirección y que se tiene por reproducido en este acuerdo para todos los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ordenar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, a los partidos políticos, debiendo entregar la documentación que les solicite el órgano electoral respecto de sus ingresos y egresos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Sexto.- Que los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos deben apegarse a los principios rectores en materia electoral. Que al existir un órgano electoral independiente, funcional y administrativamente, que disfruta de autonomía financiera suficiente para alcanzar sus objetivos, participando este órgano en la revisión de los recursos de los partidos políticos y, si es el caso, en el ejercicio de todos aquellos medios establecidos y aceptados por la ley con el objeto de conducirse conforme a la legislación electoral, por ende la revisión que realiza el órgano electoral es apegada a derecho pues se actúa conforme lo mandata la ley, sin extralimitarse en sus atribuciones, derivado de que el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral, ya que en la técnica jurídica impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general, así como también se señala que el reglamento se considera fundado legalmente, porque la facultad reglamentaria del órgano electoral que lo expide se encuentre prevista en la ley electoral, además de que dicho Reglamento no contraviene ni se opone a las

bases señaladas en los preceptos legales constitucionales y ordenamientos invocados, pues establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral, acatando lo preceptuado en la Carta Magna, la Constitución estatal, el Código Electoral y en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Séptimo.- Que el Dictamen que presenta la Comisión de Administración a este Consejo General informa del estado que guarda la situación financiera y contable de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral; que el Dictamen que presenta la Comisión de Administración se encuentra ajustado a derecho. Que la Comisión de Administración en el Dictamen respectivo, analizó y formuló las observaciones a los institutos políticos, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, relativas a que deberán atender, validando el gasto mediante firma de la persona autorizada para ello. El Partido Alianza Social deberá atender las observaciones consistentes en: 1). Validar el gasto mediante firma de la persona autorizada; 2). Exhibir ante el Instituto Electoral copias de los nuevos registros de firmas y contratos bancarios que por cambio de los directivos de ese partido político pudieron haberse efectuado, así como copias de los nombramientos y de las credenciales para votar de los actuales titulares responsables de ejercer y clasificar el gasto, para su debida acreditación ante este órgano electoral, dichas observaciones que formula la Comisión de Administración, deberán atenderlas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que apruebe el Dictamen. En ese mismo término podrán manifestar ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

Octavo.- Que del Dictamen que presenta la Comisión de Administración a este Consejo General, se desprende que formuló diversas observaciones al Partido

Revolucionario Institucional, mismas que deberán atender conforme a lo siguiente: deberá; 1). Validar el gasto mediante firma de la persona autorizada; y 2). Efectuar una supervisión estricta y apegada a los lineamientos y medidas de control interno y ejercer una correcta clasificación del gasto, apegada a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Situación de la que se desprende que este partido político no se apegó a las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados en los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, conforme lo expuesto en el Dictamen.

Noveno.- Que del Dictamen que presenta la Comisión de Administración al máximo órgano de dirección, se desprende que formuló diversas observaciones al Partido de la Revolución Democrática, mismas que deberá atender conforme a lo siguiente: 1). Presentar ante la Comisión de Administración un proyecto de recuperación de los saldos de cuentas por cobrar y que su manejo sea conforme a la revolvencia que tenga, para evitar el incremento de esta partida, que en la medida que reciba comprobación se puedan otorgar nuevos gastos; 2). Presentar una relación detallada sobre los cheques en tránsito que no han sido cobrados; y 3). Validar el gasto mediante firma de la persona autorizada. Por lo que se deduce que este instituto político no se apegó a las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados en los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, señalados en el Dictamen respectivo.

Décimo.- Que al Partido Verde Ecologista de México, durante el año de dos mil uno no se le otorgó financiamiento publico anual estatal por no tener derecho a

ello, sin embargo mediante oficio de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, informa al Consejo General que al no recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2001, no presentó el informe respectivo, por no contar con cantidades que comprobar, virtud a que lo recibido por parte de su Comité Nacional, lo comprueba ante el Instituto Federal Electoral, y posteriormente mediante escrito de fecha diez (10) de julio del año actual en curso, informa al máximo órgano de dirección que no existe inconveniente alguno en presentar la información sobre los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal 2001, con carácter informativo para lo cual solicita una prórroga de quince (15) días hábiles. A juicio de la Comisión de Administración en el considerando sexto, apartado correspondiente a este instituto político del Dictamen presentado se señala lo siguiente:

“En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, es opinión de esta Comisión que independientemente de lo expuesto por este instituto político en su oficio recibido en fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, y de lo que se desprende del escrito de fecha diez (10) de julio del año en curso, en el que informa al Consejo General del Instituto Electoral, que no existe inconveniente alguno en presentar la información sobre los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal 2001, con carácter informativo para lo cual solicita una prórroga de quince días (15) hábiles para presentar esta información, que este instituto político por ley tiene la obligación de informar acerca de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2001 que haya ejercido o realizado en el Estado y cuya procedencia puede ser derivada del financiamiento público federal o bien de financiamiento de origen privado o de actividades de autofinanciamiento contempladas en la ley de la materia, por lo que esta Comisión solicita al Consejo General su intervención para que este instituto político cumpla con la disposición de informar acerca de su ejercicio financiero de 2001.

De lo anterior se desprende que, este instituto político es omiso al no exhibir ninguna documentación relativa al informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal del año próximo pasado. Por tanto y derivado de esta situación, a juicio de la Comisión se propone que el máximo órgano de dirección conceda un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que, en su caso, apruebe el Dictamen para que este instituto político, cumpla con la disposición de informar acerca del ejercicio financiero del año dos mil uno (2001). Lo anterior tiene sustento legal en lo dispuesto en el artículo 38-B, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral, que dispone que los partidos políticos tienen la obligación para con el órgano electoral, de entregar la documentación que les solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos.

Asimismo y conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se propone al Consejo General que solicite al órgano electoral federal que en vía de informe proporcione al

órgano electoral estatal la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativo al ejercicio fiscal del año dos mil uno.”

Desprendiéndose de lo expuesto con antelación que el Partido Verde Ecologista de México debe presentar informe financiero de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento haya obtenido en el Estado, conforme lo ordenan los numerales 6, 7, 8, 9 y 38 del Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que apruebe el Dictamen. En ese mismo término podrá manifestar ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga. Así como también y derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se solicite al órgano electoral federal que en vía de informe proporcione a este órgano electoral local la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativo al ejercicio fiscal del año dos mil uno, que presentó este partido político en esta entidad.

Décimo primero.- Que referente al Partido de la Sociedad Nacionalista, deberá atender la observación consistente en: 1). Presentar la documentación comprobatoria y existencia física de las adquisiciones erogadas durante el ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), que le formula la Comisión de Administración. Situación de la que se desprende que este partido político no se apegó a las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados en los artículos 43-A, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, conforme lo expuesto en el Dictamen.

Décimo segundo.- Que del Dictamen emitido por la Comisión de Administración y derivado de los errores técnicos, omisiones e irregularidades que a juicio de la Comisión de Administración, presentan los institutos políticos, producen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, en la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil uno, a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido de la Sociedad Nacionalista, se les deberá notificar sobre las observaciones que formula y propone la Comisión de Administración en el Dictamen, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo manifiesten ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

Décimo tercero.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en errores y omisiones detectados en la información contable sobre los gastos erogados que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en la entidad, además de incurrir en una conducta reincidente a juicio de la Comisión de Administración, toda vez que se le señalaron errores y omisiones de similar naturaleza con motivo de la revisión del gasto de campaña ejercido por este instituto político en el ejercicio fiscal 2001, así como también se le debe requerir para que exhiba y compruebe la radicación en la entidad de los bienes muebles, a fin de que sean utilizados por el instituto político en esta entidad, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado, motivo por el cual y con fundamento en lo estipulado por los artículos 44 de la Constitución Política del

Estado, 43-A, fracción VII, y 314 del Código Electoral y 98 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, se le deberá notificar sobre las observaciones que formula y propone la Comisión de Administración en el Dictamen, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo manifieste ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

Décimo cuarto.- Que a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, se les deberá notificar sobre las observaciones que formula y propone la Comisión de Administración en el Dictamen, recomendándoseles que estén a lo sugerido en los considerandos sexto, séptimo y décimo cuarto del Dictamen, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo manifiesten ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

Décimo quinto.- Que la Comisión de Administración, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a su obligación, somete a la consideración del máximo órgano de dirección el Dictamen respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los institutos políticos acreditados ante el órgano electoral, a fin de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos, en atención al mandamiento constitucional derivado del control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como también, y en caso de incumplimiento de las normas legales, se apliquen las sanciones correspondientes establecidas en la ley de la materia. Que se debe reiterar que los partidos políticos disfrutaron del término

legal para el efecto de subsanar las observaciones que les formuló la Comisión de Administración.

Décimo sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral faculta o delega la atribución a la Comisión de Administración, para que dentro del plazo de cinco (5) días que se le otorgue a los partidos políticos, reciban los escritos en los que los institutos políticos manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 87, 91, fracciones I, XXVI y XXXVI y 314, párrafo 1 fracción I del Código Electoral.

Décimo séptimo.- Que al concluir el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo para que los partidos políticos contesten por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, la Comisión de Administración deberá formular y someter el Dictamen correspondiente, al Consejo General del Instituto Electoral para su determinación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A, fracción III, 38-B, fracciones IX y XVII, 39, fracción III, 43, 43-A, 84, 87, 91, fracciones I, VII, XXVI y XXXVI y 314 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 6, 7, 9, y 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 62, 66, 67, 72, 73, 75, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 95, 96, 97, 98, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Administración respecto de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

SEGUNDO: Se aprueban los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, debiendo acatar lo sugerido por la Comisión de Administración en el Dictamen, relativo a que validen el gasto respectivo por la persona autorizada para ello, considerando que las faltas, errores y omisiones en que incurrieron en sus informes financieros anuales, son considerados de carácter técnico y de naturaleza leve.

TERCERO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), presentado por el Partido Revolucionario Institucional presenta errores técnicos, omisiones e irregularidades, incumpliendo con ello normas establecidas en el Código Electoral y en el Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que, se le deberá notificar el presente Dictamen, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de

notificación manifieste ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

CUARTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), presentado por el Partido de la Revolución Democrática, presenta errores técnicos, omisiones e irregularidades, incumpliendo con ello normas establecidas en el Código Electoral y en el Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que, se le deberá notificar el presente Dictamen, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación manifieste ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

QUINTO: Se emplaza al Partido Verde Ecologista de México para que informe al Consejo General del Instituto Electoral acerca de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001) que haya ejercido o realizado en el Estado y cuya procedencia puede ser derivada del financiamiento público federal o bien de financiamiento de origen privado o de actividades de autofinanciamiento contempladas en el Código Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Acuerdo y en su caso, manifieste ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

SEXTO: Solicítese al Instituto Federal Electoral que en vía de informe proporcione al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional

del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativa al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001).

SÉPTIMO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), que exhibió el Partido de la Sociedad Nacionalista, incurre en situaciones de naturaleza grave de inobservancia a la legislación electoral aplicable, así como la carencia de mecanismos de control interno e inobservancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados e incurre, en una conducta reincidente, por lo que, se le deberá notificar el presente Dictamen, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación manifieste ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga. Asimismo se le requiere al Partido de la Sociedad Nacionalista que exhiba y compruebe la radicación en la entidad los bienes muebles adquiridos con el financiamiento público estatal, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se concede un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo para que todos los partidos políticos, validen el gasto respectivo por la persona autorizada para ello y a fin de constatar lo anterior la Comisión de Administración por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se constituirá en las instalaciones de los partidos políticos, en el orden de antigüedad del registro como institutos políticos, para que realicen la verificación respectiva. La verificación se llevara a cabo a partir del día siguiente al de aquel en que concluya el plazo otorgado, en el presente acuerdo.

NOVENO: El máximo órgano de dirección hace suyo el Dictamen de la Comisión de Administración, teniéndose por reproducido en este acuerdo para todos los efectos legales correspondientes y ordena se emplace a los institutos políticos

Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que apruebe el Dictamen, contesten por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

DÉCIMO: Al concluir el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo para que los partidos políticos, contesten por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, la Comisión de Administración deberá formular y presentar el Dictamen correspondiente, al máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

Lic. Miguel Rivera Villa
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Ejecutivo